

RESOLUCIÓN 2020/179

Sobre posible vulneración del Código Deontológico de la FAPE en que pudieran haber incurrido D. Miguel Ángel Martín Serrano director de la publicación sanitaria SANIFAX INFORMACIÓN S.L.

La Comisión ha acordado asumir su competencia para resolver esta Queja, que había sido impugnada por los denunciados. SANIFAX INFORMACIÓN S.L. es una publicación de efectiva presencia en el mundo mediático y aunque su director no forme parte de una corporación profesional, lo cierto es que dirige una publicación, que es un medio de comunicación autorizado y operativo y los textos allí publicados han sido objeto de una Queja ante la Comisión.

La Comisión entiende que las expresiones reiteradas y repetitivas durante un largo tiempo que contienen calificativos incisivos, degradantes e insultantes, que muestran un propósito de desprestigio y vejación para la denunciante constituyen una infracción del Principio General nº 4 del Código Deontológico de la profesión periodística que preceptúa que *“con carácter general deben evitarse expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral”*.

I.- SOLICITUD

Doña Teresa Pérez Alfageme ha formulado escrito de Queja, solicitando la apertura de expediente deontológico a Don Miguel Ángel Martín Serrano, director de la publicación sanitaria SANIFAX INFORMACIÓN S.L.

Su escrito de Queja termina solicitando la apertura del expediente por vulneración de los principios generales nº 2 y nº 4 del Código Deontológico y principios de actuación nº 1 y nº 5

II.- HECHOS DENUNCIADOS

1. La denunciante, Doña Teresa Pérez Alfageme manifiesta ostentar en la actualidad el cargo de directora de comunicación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

2. La S^a Pérez Alfageme pone de manifiesto que contra ella interpusieron una denominada “querrela criminal” Don Ángel Martín Serrano y SANIFAX, cuyas vicisitudes relata hasta su archivo definitivo acordado por el Juzgado de Primera Instancia nº 54 de Madrid. Como se puede deducir, no se trataría de una querrela, sino de una demanda civil dado que su tramitación y archivo se llevó a cabo en el Juzgado de Primera Instancia nº 54 de Madrid. Según la denunciante la así denominada “querrela” también se interpuso contra miembros de ANIS. En todo caso, fue archivada.

3. Según relata la S^a Alfageme, Don Ángel Martín Serrano y SANIFAX presentaron querrela por los presuntos delitos de calumnia e injuria, que se tramitó ante el Juzgado de Instrucción nº40 de Madrid, que según se dice en el escrito también terminó por acordar la inadmisión a trámite de la querrela.

4. Según la S^a Alfageme SANIFAX inició una **campaña de desprestigio reputacional, reiterada y gratuita**, mantenida por más de dos años con informaciones que la S^a Alfageme entiende falsas y manipuladas, comentarios injuriosos, mofas y descalificaciones profesionales, la última el 17 de enero de 2020.

5. La denunciante clasifica así lo publicado por SANIFAX

Descalificaciones

Sanifax ha calificado a Teresa Pérez Alfageme de: “floja”, “seretaria”, “gafe”, “mediocre”, “tonta”, “protestona”, “rancia”, “ineficaz”, “mala”, “vaga”, “garbanzo negro”. Se ha referido a ella utilizando comentarios como “ineficacia e incapacidad cada vez más amnifiesta”, “la peor Dircom de la sanidad”, “vaga como ella sola”, “auténtico desastre” y “lastre para la OMC”.

*Todas ellas son descalificaciones que **atentan contra el honor profesional** y que se han realizado **sin justificación y de manera reiterada**.*

Mofas

Desde el 19 de noviembre de 2018 hasta la actualidad, Sanifax se ha referido a Teresa Pérez Alfageme como “Doña Rogelia- la muñeca de la ventrílocua Mari Carmen-, nombre que utilizan permanentemente para referirse a ella junto con la foto/imagen asociada de este muñeco. Posteriormente, desde el 2 de septiembre de 2019, utilizan para referirse a ella una caricatura propia a imagen y semejanza del muñeco, calificándola como “protestona y rancia”, aludiendo constantemente al “gran parecido entre una y otra” y reiterando que es el “hazme reír” de todo el sector sanitario.

Informaciones falsas

- Ha informado que Teresa Pérez Alfageme ha propagado inmundicias y calumnias contra SANIFAX.

- SANIFAX ha publicado que Teresa Pérez Alfageme ha intentado hacerse con la presencia de ANIS, presentando una candidatura de “burócratas de hospitales” para “hacer presión ante la Junta (OMC) y que no la despidan o le pongan a alguien por encima”.

- Ha informado de manera tergiversada de las elecciones a la FAPE y de la APM, a las que Teresa Pérez Alfageme se presentó a ambas a la Junta Directiva, con el único fin de menoscabar su prestigio profesional.

- Ha publicado que Teresa Pérez Alfageme es la “aliada ideóloga” del anterior presidente de la OMC para ayudarle a recuperar su puesto y desbancar al actual presidente, intentando con estas informaciones crear desconfianza en el actual presidente de la corporación, como así lo recogía en sus comentarios.

- Ha enfocado como realidad infundadas apreciaciones. Ejemplo, “el poder de convocatoria de “doña Rogelia parece muy limitado y sería muy posible que las mesas estuvieran casi vacías” en referencia a una posible convocatoria de medios.

-Ha informado reiteradamente de la dimisión/cese de Teresa Pérez Alfageme con comentarios añadidos de que “apenas “aparece por la OMC”, “Dircom por pocos días”, que “está haciendo las maletas” o que “la OMC sigue sin Dircom 54 días después de que Alfageme (“Dña.

Rogelia”) saliera por la puerta de atrás, este última publicada el 17 de enero de 2020. Todo falso puesto que la que la suscribe sigue en su puesto de trabajo.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

La S^a Alfageme, periodista, acompaña su queja con un bloque documental que contiene copias de las noticias e informaciones que acogen los hechos que figuran en el apartado anterior, y en los que aparecen los calificativos que la denunciante señala, así como las demás noticias que se condensan en el relato de hechos.

IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE LA DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

En la queja formulada por la S^a Alfageme se alega la vulneración del principio general nº2 del Código Deontológico (respeto a la verdad), aparte el Principio General nº 4 sobre respeto de las personas a su propia intimidad e imagen y deber de evitar expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral.

El deber de no publicar material informativo, falso, engañoso o deformado y la obligación de fundamentar las informaciones, contrastar las fuentes y dar oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

El Principio nº 5 del Código Deontológico establece la obligación de distinguir clara e inequívocamente entre los hechos y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas.

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

SANIFAX INFORMACIÓN S.L., mediante escrito presentado por su Letrado D. José Manuel Rincón Bernal presentó escrito manifestando que:

*“**Primero.-** El periodismo, a diferencia del ejercicio de otras profesiones, no pertenece al grupo de profesiones tituladas, ni es obligatorio para su ejercicio el estar incorporado a un colegio profesional, siendo los colegios profesionales, como corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, los legitimados para incoar expedientes de quejas y deontológicos a sus colegiados.*

Segundo.- Ningún miembro de la redacción de SANIFAX INFORMACIÓN S.L. tiene vinculación ni está inscrito en el Registro de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), por lo que ni la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología, ni el Código Deontológico de la mencionada federación tiene competencias sobre los escritos de esta publicación siendo los únicos órganos a los que D^a Teresa Pérez Alfageme debe acudir, son la Jurisdicción Ordinaria.

Tercero.- Al no estar legitimada la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología, de la que usted es secretaria, le manifiesto que en el supuesto de que se acordara cualquier nota o resolución por parte de esta Comisión, que pudiera perjudicar la imagen y el buen nombre de SANIFAX INFORMACIÓN S.L., o de cualquiera de sus redactores, nos veríamos obligados a acudir a los Tribunales de Justicia contra las persona/as que hubieran intervenidos en la tramitación del expediente o en la redacción y aprobación de la resolución.”

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Han quedado incorporadas al expediente como pruebas las aportaciones documentales realizadas por la S^a Alfageme al formular la Queja, así como el escrito de alegaciones de SANIFAX INFORMACIÓN S.L. que niega la competencia de esta Comisión.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

1. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

1.1 Como consta en el preámbulo del Reglamento aprobado por la Fundación Comisión de Quejas y Deontología de la Asociación de Federaciones de Periodistas de España el 29 de noviembre de 2013, la Comisión se constituyó para velar por el mejor fin y garantizar el cumplimiento del Código Deontológico de la profesión.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Quejas actúa con plena independencia y autonomía competencial. Y conforme al art 3.2 del Reglamento de la Comisión, a esta le compete “*tramitar y resolver los expedientes incoados en relación con posibles incumplimientos del Código Deontológico*”.

1.2 El presente expediente fue iniciado en virtud de un escrito presentado por Doña Teresa Pérez Alfageme, periodista que, según acredita en su escrito inicial, está en el ejercicio de la profesión.

Con ello se constata que acude a la Comisión una periodista en solicitud de que la Comisión de Quejas resuelva la que ella formula ante una serie de textos publicados por SANIFAX INFORMACIÓN S.L. . La Señora Pérez Alfageme considera que constituyen infracciones del Código Deontológico de la profesión periodística los textos que ella selecciona. De ello se sigue que la Queja está correctamente admitida teniendo en cuenta quién la formula y las competencias de la Comisión.

1.3 La Queja se formula solicitando “apertura de expediente deontológico a D. Miguel Ángel Martín Serrano director de la publicación SANIFAX INFORMACIÓN S.L.”, y lo que pone en cuestión la representación de SANIFAX INFORMACIÓN S.L. es que esta Comisión carecería de competencia para adoptar resolución alguna en el referido expediente.

1.4. SANIFAX INFORMACIÓN S.L., es una publicación de efectiva presencia en el mundo mediático. Y, sólo por ello, ya sería competente la Comisión para evaluar, bajo parámetros deontológicos, lo que allí se publique y sea objeto de Queja.

Si el Señor Martín Serrano director de SANIFAX INFORMACIÓN S.L., forma o no parte de una corporación profesional, no cambia los hechos constatados: a) dirige una publicación; b) la publicación es un medio de comunicación autorizado y operativo; y c) finalmente, algunos de los textos allí publicados han sido objeto de una Queja ante la Comisión. La integración o no del Señor Martín Serrano en las organizaciones profesionales no condiciona que la Comisión pueda o no entrar a evaluar lo publicado a la luz del Código Deontológico de la profesión.

La Comisión expresa en sus resoluciones de manera libre e independiente la valoración que los órganos representativos de la profesión periodística hacen de algo efectivamente transmitido al público, por un medio de comunicación legalmente establecido y cuya irrestricta libertad de expresión está, desde luego, sujeta al control de los Tribunales; sin perjuicio de que también puede ser libremente valorada por la propia profesión periodística desde la perspectiva de sus códigos de conducta profesional.

La Comisión entiende, por tanto, que además de estar bien admitida la Queja es procedente entrar a valorar lo publicado desde la perspectiva de los parámetros éticos de la profesión.

2. SOBRE EL FONDO DE LA QUEJA PLANTEADA

2.1. Aparentemente la evidente situación conflictiva de SANIFAX con Doña Teresa Pérez Alfageme tiene su origen en un procaz episodio ajeno a la Señora Alfageme, al que dio publicidad SANIFAX, que motivó el reproche desde las tribunas a las que la S^a Alfageme tiene acceso por razón de su profesión. A raíz de ello se iniciaron procedimientos judiciales, uno en sede civil y otro ante un Juzgado de Instrucción. En ambas sedes judiciales las actuaciones iniciadas por D. Ángel Martín Serrano y SANIFAX contra la S^a Pérez Alfageme terminaron archivadas sin haberse dado tramitación a las mismas y por lo tanto sin que de ese debate judicial resultara solución alguna para el conflicto.

Es obvio que en el seno de esta Comisión dedicada al análisis deontológico de la conducta profesional de los periodistas, no puede ser objeto de revisión lo que ha tenido ya estado judicial.

2.2. Como secuela de aquellas situaciones conflictivas, SANIFAX emprendió una línea de publicación reiterada de epítetos descalificantes de la S^a Alfageme, epítetos peyorativos y referentes tanto a su imagen y presencia física como a su actuación profesional y comparecencias en diferentes ámbitos, incluso el ámbito electoral de la Asociación de la Prensa.

En la tramitación de esta queja deontológica sólo puede entrarse, por tanto, en el análisis de la valoración deontológica de lo publicado por Don Miguel Ángel Martín Serrano y SANIFAX INFORMACIÓN S.L., en lo que sea posterior y diferente a las cuestiones que ya se habían sometido ante la justicia civil y penal, en cuyas tramitaciones resultaron archivadas las actuaciones sin llegar a resolución definitiva.

2.3. En el caso presente se examina la conducta informativa, reiteradísima, del medio denunciado, quien de forma repetitiva ha publicado durante un largo tiempo calificativos incisivos, degradantes e insultantes que sin duda comportan un efecto reputacional negativo para la S^a Alfageme.

Las frases y expresiones ultrajantes y ofensivas sin relación con las ideas u opiniones que se expongan, y por tanto, innecesarias al propósito informativo; no se consideran ejercicio de una libertad protegida por el Art 20.1.a) CE, que, como ya dejó sentado el Tribunal Constitucional **no reconoce un pretendido derecho al insulto que sería por lo demás incompatible con la norma fundamental**. (Por todas STC 148/2001 de 15 de octubre FJ.4)

En relación con este parámetro constitucional el Código Deontológico de la profesión periodística insertó en el apartado 4.b) de los principios generales de su código, la norma de que *“con carácter general deben evitarse expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral”*

2.4. La Comisión considera que este principio ha sido vulnerado en los términos acotados de lo publicado por SANIFAX INFORMACIÓN S.L.; pues no cabe calificar de otra forma la cascada de repeticiones (en muy sucesivas fechas) en ese medio informativo de expresiones que por sí mismas serían vejatorias, como son “floja”, “sectaria”, “gafe”, “mediocre”, “tonta”, “protestona”, “ineficaz”, “vaga”, “garbanzo negro”, “la peor Dircom de la comunidad”, “vaga como ella sola”, “auténtico desastre”, “lastre para la OMC”... Cada una de estas expresiones por sí mismas tienen significado peyorativo.

Es verdad que los profesionales del periodismo, en cuanto su actividad es la información y la opinión, están sujetos también a escrutinio público y por lo tanto, en el ejercicio de la profesión periodística puede haber ocasiones en que, en tanto personajes públicos, y por estar en ese significativo rango, también han de soportar adjetivos y expresiones críticas, por acervas que fueren, si se relacionan directamente con alguna específica actuación comunicacional concerniente a la profesión periodística.

La Comisión entiende que, en este caso, lo publicado por SANIFAX, se aleja en el tiempo de la causa o motivo iniciales que produjeron la tensión, y por ello aparece que la variedad de los epítetos y su reiteración constituyen una línea deliberada, adoptada por SANIFAX, que no sólo no está amparada en lo deontológico por la preeminente libertad de expresión, sino que constituye un abuso de la misma al dar continuidad al insulto, acumulando las manifestaciones que causan desprestigio y desvalor, sin otro resultado que no sea la renovación del propósito que, por tan repetido, no puede ya resultar justificado.

La mala opinión que libremente pudiera tener Sanifax sobre la S^a Alfageme quedó expresada suficientemente y ya resultaba conocida de los destinatarios de la información; y su reiteración muestra un propósito de desprestigio y vejación que es precisamente lo que pretende evitar el precepto deontológico citado. Por eso, la Comisión entiende, que el Principio General nº4 del Código Deontológico ha sido infringido por la demandada.

VIII.- RESOLUCIÓN

Se resuelve declarar que SANIFAX INFORMACIÓN S.L., con la publicación de las expresiones acotadas en el apartado 2 de esta resolución referentes a Doña Teresa Pérez Alfageme, ha infringido el Principio General nº4 del Código Deontológico de la profesión periodística.

Madrid, 25 de junio de 2020